

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL Nº620/2025

Ley de fecha 28 de enero de 2025

CARLOS RUDDY DORADO FLORES

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

“LEY DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO”.

1

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Que, el artículo 75 de la Constitución Política del Estado, establece que: Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: Numeral 1). Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro; Numeral 2). A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que, el artículo 302 de la Constitución Política del Estado dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción: Numeral 2) Planificar y promover el desarrollo humano; 13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal: Numeral 37). Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado dice: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 4 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales refiere que: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y b) Órgano Ejecutivo.

Que, el ciudadano que adquiere un producto o accede a algún servicio, se ha visto abandonado por las autoridades, ante alguna queja que quiera realizarse por la caducidad, desperfecto, peso injusto o falta de higiene en la preparación de alimentos de consumo humano y animal; entre otros atropellos que sufren los consumidores y usuarios.

Que, los esfuerzos para lograr una efectiva defensa de los usuarios y consumidores se han visto consolidados a través de la Constitución Política del Estado, promulgada el año 2009, en la que se reconocen los derechos de las usuarias, usuarios y de las consumidoras y los consumidores, como derechos fundamentales de las personas; como el derecho a elegir los productos necesarios, la calidad, cantidad, inocuidad de los productos, además de la información fidedigna, cierta y clara en cada uno de ellos, como un elemento esencial para que los usuarios y consumidores puedan asumir decisiones responsables e informadas.

Que, el reconocimiento de estos derechos, indudablemente marcó el inicio de un nuevo rumbo en el tratamiento de las relaciones de consumo, considerando que gran parte de la economía boliviana, se encuentra en mercados informales, que diariamente realiza contratos de consumo, resultando justo reconocer, que la defensa de los consumidores y usuarios, constituye hoy una incontrastable realidad.

Que, el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para la población, siendo necesario en el municipio, realizar el efectivo control de calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios, sin discriminación de ninguna clase, tomando en cuenta que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), considera que garantizar la seguridad alimentaria es un indicador de éxito para las regiones.

Que, es necesario regular el control, la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios, normando las relaciones entre consumidores, usuarios y proveedores y la creación de políticas municipales de promoción, defensa y protección a los derechos de los consumidores y usuarios, procurando la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones de consumo.

Que, es tarea y responsabilidad del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, la creación de instrumentos legislativos, para generar un cambio en las relaciones de consumo, debiendo luchar por conseguir un nivel adecuado en los derechos de los consumidores y usuarios, que responda a los requerimientos de la realidad, en equilibrio con las exigencias de los distintos actores económicos.

Que, el artículo 16 numeral 4) de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, describe como atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales vigentes:

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 031 Marco de Autonomías Andrés Ibáñez, Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas vigentes; dentro del marco de sus competencias, ejerciendo su facultad legislativa ha sancionado la siguiente:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°620/2025

DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente ley tiene por objeto el control, la calidad y sanidad de los productos y servicios ofertados a los habitantes del municipio de San Ignacio de Velasco; normando las relaciones entre consumidores, usuarios y proveedores y la creación de políticas municipales de promoción, defensa y protección a los derechos de los consumidores y usuarios, procurando la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones de consumo.

ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO). La presente ley tiene como marco normativo las competencias establecidas en:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez".
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 453 Ley General de los Derechos de las Usuaris y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La aplicación de la presente ley, comprende toda la jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco, su cumplimiento tiene carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, que residen o desarrollan sus actividades en el municipio.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS). Se reconocen los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de las Usuaris y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores N 453, así como los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- a) **CONSUMIDORES**, son personas naturales o jurídicas que adquieren un producto del proveedor, con el fin de satisfacer necesidades propias de consumo u otros, para si o para terceros.
- b) **USUARIOS**, son personas naturales o jurídicas que hacen uso de un bien ajeno público o privado, de manera limitada por existir una relación de prestación de servicios con el proveedor.
- c) **PROVEEDORES**, son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participan en los procesos de elaboración, producción, fabricación, importación, transporte, distribución, comercialización y venta de productos o de prestación de servicios en general destinados directamente a los consumidores y usuarios.
- d) **PRODUCTO**, es todo bien que se ofrece en el mercado para satisfacer las necesidades de uso y consumo final.
- e) **SERVICIO**, son las actividades prestadas, que satisfacen las necesidades o requerimientos de los usuarios.
- f) **AUTORIDAD COMPETENTE**, es la Autoridad Municipal, con atribuciones establecidas y formadas para ejercer las tareas de control y supervisión para la provisión de productos o suministro de servicios.
- g) **INOCUIDAD**, es la característica sanitaria que asegura que un producto o servicio, no cause daño a la salud de los consumidores y usuarios.
- h) **CONSUMO**, es la acción y efecto de consumir productos, bienes o servicios, para satisfacer necesidades.
- i) **PUBLICIDAD**, es la comunicación comercial que el proveedor dirige a los consumidores y usuarios, por cualquier medio idóneo, para informarlo y motivarlo a adquirir un bien o contratar un servicio.
- j) **PUBLICIDAD ENGAÑOSA**, es cualquier modalidad de publicidad, información o comunicación total o parcialmente falsa, que induzca a errar respecto a las características, modo de empleo u otro dato del producto o servicio.

- k) RELACIÓN DE CONSUMO, es el vínculo que se establece entre el proveedor, que provee un producto o presta un servicio, y quien lo adquiere, utiliza o consume como destinatario final.
- l) DEVOLUCIÓN, es la facultad del consumidor para devolver o cambiar un bien o servicio, en fecha inmediata a la de la recepción del mismo, cuando no se encuentra satisfecho o no cumple sus expectativas.
- m) ESPECULACIÓN, es la práctica comercial ilícita que consiste en el aprovechamiento de una necesidad del mercado para elevar artificiosamente los precios.
- n) OFERTA, práctica comercial consistente en el ofrecimiento de bienes o servicios que efectúa el proveedor a los consumidores y usuarios.
- o) DISTRIBUIDORES O COMERCIANTES, las personas naturales o jurídicas que de manera habitual venden o proveen al por mayor o menor, bienes destinados finalmente a los consumidores, aun cuando no se desarrolle en establecimientos abiertos al público.
- p) PRODUCTORES O FABRICANTES, son las personas naturales o jurídicas que extraen, industrializan o transforman bienes intermedios o finales para su provisión a los consumidores.
- q) RECLAMACIÓN, es un acto voluntario de los consumidores y usuarios realizado ante la Autoridad Competente, cuando consideren que sus derechos han sido vulnerados, en el marco del respeto.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTÍCULO 6. (DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS). Son los siguientes:

- a) A la protección contra la publicidad engañosa o abusiva.
- b) A la educación del consumidor, orientada al consumo responsable y a la difusión adecuada de sus derechos
- c) A la reparación por daños y perjuicios, por deficiencias y mala calidad de productos y servicios.
- d) Al acceso de mecanismos efectivos, para la tutela administrativa de sus derechos e intereses legítimos, para la adecuada prevención, sanción y oportuna reparación de los mismos.
- e) A seguir las acciones administrativas que correspondan.
- f) A la reclamación, cuando consideren que sus derechos de consumidor o usuario se encuentren vulnerados.
- g) A la información fidedigna sobre las características y contenido de los productos que consuman y servicios que utilicen.
- h) Otras establecidas por normativa legal vigente concernientes al tema.

ARTÍCULO 7. (OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS). Son las siguientes:

- a) Propiciar y ejercer el consumo racional y responsable de productos y servicios.
- b) No afectar el medio ambiente mediante, el consumo de productos o servicios que puedan resultar peligrosos en ese sentido.
- c) Evitar cualquier riesgo que pueda afectar su salud y vida, así como las de los demás, por el consumo de productos o servicios lícitos.
- d) Informarse responsablemente de las condiciones de uso de los productos y servicios a consumirse.
- e) Otros establecidos en normativa legal vigente concerniente al tema.

CAPITULO III OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES. Son las siguientes:

- a) Entregar a los consumidores y usuarios información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los productos o servicios, de tal modo que puedan realizar una elección adecuada y razonable.
- b) Entregar o prestar, oportuna y eficientemente los productos o servicios, de conformidad a las condiciones establecidas de mutuo acuerdo con los consumidores y usuarios.
- c) Deberán dar conocimiento al público de los precios, productos que expendan o de los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse por las instancias competentes.
- d) El precio deberá indicarse de un modo claramente visible, que permita a los consumidores/usuarios, de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo.
- e) Proporcionar información sobre las características, composición nutricional, forma de uso o conservación de los productos o servicios ofertados, de manera accesible para los consumidores o usuarios.
- f) Proporcionar información sobre los posibles riesgos que puedan afectar la salud e integridad física, que provengan del consumo a uso del producto o servicio.
- g) Portar con el registro sanitario correspondiente, debidamente actualizado.
- h) Aplicar y capacitarse en buenas prácticas de higiene (BPH) y las buenas prácticas de manufactura (BPM), dependiendo el rubro.
- i) Otras establecidas por normativa legal vigente concerniente al tema.

CAPITULO IV

POLITICAS MUNICIPALES DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTÍCULO 9. (POLÍTICAS MUNICIPALES). El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, podrá proponer, promover, impulsar y garantizar políticas municipales, en materia de derechos de los consumidores y usuarios, así como implementar programas y proyectos de educación y difusión de estos derechos.

ARTICULO 10. (PLAN MUNICIPAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS). El Ejecutivo Municipal, formulará en el marco de sus competencias, el Plan Municipal de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, en coordinación con las entidades competentes.

ARTÍCULO 11. (POLÍTICA DE CONSUMO). Se promoverá:

- a) El acceso al consumo, en condiciones de trato digno y equitativo, sin discriminaciones ni arbitrariedades por parte de los proveedores hacia los consumidores y usuarios.
- b) La protección en contra de las prácticas que puedan perjudicar la posibilidad de que los consumidores y usuarios elijan a sus proveedores.
- c) La competencia leal y efectiva, a fin de brindar a los consumidores y usuarios, la posibilidad de elegir variedad de productos, servicios a precios y pesos justos.
- d) El abastecimiento por parte de los proveedores de productos alimenticios de consumo humano y animal; para la satisfacción de las necesidades de los consumidores.

ARTÍCULO 12. (CONTROL DE CALIDAD). Con el fin de promover y defender la economía de los consumidores y usuarios, en coordinación con las entidades competentes, se controlará:

- a) La calidad, inocuidad y sanidad de los productos y servicios.
- b) La veracidad, oportuna y leal en la información.

ARTÍCULO 13. (CONSUMO SUSTENTABLE CON EL MEDIO AMBIENTE). Se ejercerán los mecanismos pertinentes para evitar riesgos al medio ambiente, en los productos o servicios que se ofrecen a los consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 14. (MEDIDAS PARA LA PROVISIÓN Y CONSUMO RESPONSABLE Y SUSTENTABLE). Para incentivar la provisión y consumo responsable y sustentable, se promoverá:

- a) Campañas educativas para fomentar el consumo responsable y sustentable, para formar proveedores, consumidores y usuarios, con un comportamiento no dañino al medio ambiente.
- b) Impulsar la reducción de consumos irracionales, perjudiciales al medio ambiente.
- c) Promover la oferta y la demanda de productos ecológicos.
- d) Regular y publicar listas, respecto a productos tóxicos.
- e) Incentivar e impulsar, el tratamiento de los residuos con orientaciones ecológicas.
- f) Impulsar la información y etiquetado ambientalista.
- g) Impedir las publicidades contrarias al cuidado del medio ambiente.
- h) Otras medidas establecidas en normativa legal vigente.

6

ARTÍCULO 15. (PROGRAMAS DE EDUCACION). El Gobierno Autónomo Municipal, formulará programas de educación para los consumidores y usuarios. De acuerdo a Reglamentación específica.

ARTICULO 16.- GESTIÓN DE CONVENIOS. - Dentro del marco de las políticas municipales, el Ejecutivo Municipal podrá gestionar y suscribir convenios con diversas empresas comerciales e industrias, con el objetivo de promover la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

CAPITULO V

POLÍTICAS DE INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTÍCULO 17. (INFORMACIÓN). A través de la Autoridad Municipal Competente, se ejecutarán programas de información, socialización pública de los derechos de los consumidores y usuarios, la normativa vigente y los mecanismos para su protección.

ARTÍCULO 18. (INFORMACIÓN PÚBLICA). Todos los productos a ser comercializados deberán exhibir sus respectivos precios, pesos y medidas, de acuerdo a la naturaleza de los productos.

ARTÍCULO 19. (IDIOMA Y MONEDA). Los datos y la información general expuesta en etiquetas, envases, empaques u otros recipientes de los productos ofrecidos; así como la publicidad, información o anuncios relativos a la prestación de servicios, se expresarán en idioma castellano u otro idioma oficial de nuestro municipio y en moneda nacional. La información expuesta será susceptible de comprobación por la Autoridad Municipal Competente.

CAPITULO VI

OFICINA MUNICIPAL DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTÍCULO 20. (DEFINICIÓN). I. Se crea la Oficina Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios, con el objeto de prevenir, controlar, vigilar, defender los derechos, garantías e intereses de los consumidores y usuarios, dentro las relaciones de consumo y prestaciones de servicios.

II. La Oficina Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios, deberá proponer, promover, impulsar y garantizar políticas municipales, en materia de derechos de los consumidores y usuarios, así como implementar programas y proyectos de educación y difusión de estos derechos.

III.- De manera obligatoria el ejecutivo municipal implementara estas oficinas en los centros de abastecimiento (mercados) de San Ignacio de Velasco.

ARTICULO 21. (ORGANIZACIÓN). La organización y funcionamiento de la Oficina Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios, deberá ser incluido dentro la estructura administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, debiendo contar con todo lo necesario para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 22. (ATRIBUCIONES). Son las siguientes:

- a) Brindar información, orientación y educación a los consumidores y usuarios.
- b) Efectuar controles de calidad, sanidad, elaboración, transporte y venta de productos alimenticios de consumo humano, animal y servicios, en su caso, realizar las actuaciones competentes ante las instancias correspondientes.
- c) Recibir reclamaciones de los consumidores y usuarios, por incumplimiento de normas y Reglamentos Municipales, en contra de proveedores que suministran productos o servicios.
- d) A través de las instancias competentes verificar en el lugar de los hechos, los extremos de la denuncia.
- e) Atender, responder y solucionar oportunamente los reclamos de los consumidores y usuarios.
- f) Fijar y celebrar audiencias conciliatorias entre el denunciante y el proveedor denunciado.
- g) Abrir el archivo correspondiente con las actuaciones realizadas en caso de conciliación, si no se pudiera conciliar, se resolverá las reclamaciones, de acuerdo a Reglamento Específico.
- h) Proponer iniciativas legislativas, de reglamentos procedimentales que establezcan sanciones específicas, que protejan a los consumidores y usuarios, dentro del ámbito de sus competencias.
- i) Promover y ejecutar programas de información, socialización pública de los derechos de los consumidores y usuarios, la normativa vigente y los mecanismos para su protección.
- j) Solicitar información a los proveedores que suministran productos y/o prestan servicios en el Municipio de San Ignacio de Velasco.
- k) Realizar la gestión, seguimiento y coordinación de las reclamaciones que se presenten, ante otras autoridades competentes, a efectos de garantizar la efectiva protección y pedir, cuando corresponda, la pronta aplicación de medidas precautorias, la pronta restauración de los derechos vulnerados, así como las sanciones que corresponda.
- l) Ejecutar de manera coordinada con las instancias de los diferentes niveles del estado, acciones de control periódico al suministro de alimentos que realizan los proveedores, verificando la calidad, inocuidad, peso exacto, precio y demás condiciones que hacen una alimentación saludable.
- m) Efectuar acciones de control periódico, dirigido prioritariamente a los proveedores de alimentos que conformen la canasta familiar.
- n) Ante la advertencia de agentes nocivos para la salud en los alimentos, adoptará las medidas preventivas necesarias, así como disponer la realización de estudios y análisis que sean pertinentes a efectos de determinar responsabilidades e imponer sanciones, según la normativa vigente.
- o) Denunciar ante autoridades competentes la comisión de delitos de agio, especulación de precios y otros delitos que afecten a los consumidores y usuarios, de acuerdo a normativa vigente.
- p) Promover y proponer políticas, programas y proyectos para garantizar la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.
- q) Recopilar, elaborar, procesar y transmitir la información, acerca de los productos y servicios existentes en el mercado.
- r) Realizar estadísticas de las reclamaciones recibidas contra proveedores de productos, servicios, indicando si fueron o no satisfechos los intereses de los consumidores y usuarios.
- s) Otras de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 23. (COMPETENCIA). Las atribuciones de la Oficina Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios, serán ejercidas sin perjuicio de las atribuciones que tienen el Defensor del Pueblo y el Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor.

ARTÍCULO 24. (REGLAS GENERALES DE LA RECLAMACIÓN).

- a) La Máxima Autoridad Ejecutiva, a través de las instancias competentes, atenderá y resolverá las reclamaciones, de acuerdo a Reglamento Específico.
- b) Para atender las reclamaciones, la Autoridad Municipal Competente, aplicará las normas, procedimientos y sanciones específicas, dentro los principios establecidos en el artículo 4 de la presente Ley.

8

ARTÍCULO 25. (REGIMEN SANCIONATORIO). I. La autoridad municipal competente, a través de las instancias correspondientes, elaborará y aplicará las sanciones administrativas en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a procedimiento sancionatorio a ser establecido en un Reglamento Municipal Específico.

II. Para aquellos proveedores de productos y/o servicios establecidos en los diferentes mercados municipales de San Ignacio de Velasco, el Gobierno Autónomo Municipal, a través de la instancia correspondiente, definirá las sanciones administrativas, que incluso podrá derivar en el desalojo del comerciante.

CAPITULO VII PREVENCIÓN, CONTROL DEL AGIO Y ESPECULACIÓN

ARTÍCULO 26. (PREVENCIÓN Y CONTROL). I. La autoridad competente del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, deberá ejecutar de manera coordinada, acciones de prevención y control sobre el abastecimiento de alimentos a precio justo, evitando que los proveedores incurran en actos de agio y especulación de los productos alimenticios para el consumo humano y animal y cualquier práctica que origine el alza indiscriminada de precios.

II. Cuando se advierta la presencia de actos de agio, especulación o cualquier otra práctica que origine el alza indiscriminada de precios, adoptará las medidas preventivas necesarias a efectos de controlar la situación, identificando a los responsables para su procesamiento e imposición de sanciones, pudiendo recurrir en caso necesario a otras instancias competentes.

CAPITULO VIII PUBLICIDAD Y SU CONTENIDO

ARTÍCULO 27. (PUBLICIDAD). La autoridad municipal competente, conjuntamente a las instancias que correspondan, deberán vigilar, la publicidad y su contenido, por cualquier medio de comunicación, sobre productos y servicios que importen riesgos para la salud, la seguridad o sea ofensiva, para los consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 28. (PUBLICIDAD PROHIBIDA). Quedan prohibidas todas las formas de publicidad engañosa o abusiva, o que induzcan a error en la elección de los productos o servicios, que puedan afectar los intereses y derechos de los consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 29. (REGLAMENTACIÓN) Comprobado por cualquier medio idóneo, que un producto o servicio, posea un defecto grave, constituya un peligro considerable para los consumidores y usuarios, a sea ofensivo a la moral, la Autoridad Municipal Competente, deberá adoptar las medidas necesarias, de acuerdo a Reglamento Específico.

CAPITULO IX

PROTECCIÓN A LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS CONSUMIDORES

ARTÍCULO 30. (ADVERTENCIAS PERMANENTES). Tratándose de productos cuyo uso resulte potencialmente peligroso para la salud o integridad física de los consumidores, el proveedor deberá incorporar en los mismos o en instructivos anexos, las advertencias o indicaciones necesarias para su empleo.

ARTÍCULO 31. (PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN). Comprobada por cualquier medio idóneo, la peligrosidad o toxicidad de un producto destinado al consumo humano y/o animal, en niveles considerados como nocivos o peligrosos para la salud de los consumidores, la Autoridad Municipal Competente, dispondrá el retiro inmediato de dicho bien o producto del mercado y la prohibición de circulación del mismo.

ARTÍCULO 32. (LICENCIAS Y OTROS). Las patentes, autorizaciones, licencias u otros documentos o permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, se realizarán previo cumplimiento de requisitos establecidos mediante Ley Autonómica Municipal específica y su correspondiente reglamentación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendarios computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, los siguientes Reglamentos:

1. Reglamento de Defensa de los Consumidores y Usuarios.
2. Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor y Usuario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, en un plazo de noventa (90) días calendario, realizará todas las actividades administrativas necesarias, para incorporar dentro la Estructura Administrativa, la nueva Oficina de Defensa de los Consumidores y Usuarios, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. - Los trámites y procedimientos sancionatorios, por reclamaciones o denuncias de los consumidores y usuarios que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, culminarán con las disposiciones establecidas en anteriores normativas.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. - Se abrogan las normativas contrarias a la presente ley autonómica municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Ley entrará en vigencia en el Municipio de San Ignacio de Velasco a partir de su promulgación.

SEGUNDA. - De conformidad al artículo 14 de la Ley 482 el Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente ley municipal al Servicios Estatal de Autonomías (SEA), en el plazo previsto por ley.

Es dada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco. Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente sancionada.


Dr. José Marcos Méndez Mattos
CONCEJAL SECRETARIO
Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco


Lic. Cristian Méndez Roca
CONCEJAL PRESIDENTE
Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco



La presente Ley fue observada; observaciones que han sido aceptadas de manera parcial y subsanada correspondientemente, conforme lo establece el art. 12 numeral 2) de nuestro ordenamiento jurídico Ley Municipal N°061/2016.

10

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticinco.


Sr. Carlos Ruddy Dorado Flores
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco